

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de julio de 2020.- En la fecha al despacho de la señora Juez el Proceso Especial De Acoso Laboral No. **2020-00085** informándole que se practicó notificación personal a la entidad demandada, la que a través de apoderado presentó escrito de contestación y que no se presentó reforma a la demanda. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de julio de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisado el escrito de contestación presentado por la apoderada de la entidad demandada, encuentra el Juzgado que no se ajusta a los requisitos del artículo 31 del CPTSS, toda vez que la respuesta al hecho 31 no cumple con los requisitos del numeral 3º del mencionado artículo, pues no explica las razones por las cuales manifiesta que no es cierto.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **IVÁN DAVID ENCISO CASTRO** quien se identifica con C.C. 80.829.605 y T.P. 301.408 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación presentada por los lineamientos del parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., **CONCEDER** a la demandada el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos,

previniéndoles que en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

NG

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaría

Bogotá D.C. **13 de julio de 2020.** Por Estado No. **052**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaría.